

**Sustituyendo los artículos 84°, 86° y 88° de la Constitución del Estado, para conceder la ciudadanía a la mujer.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Sustitúyanse los artículos 84c., 86o. y 88o. de la Constitución Política del Estado, por los siguientes:

“ARTICULO 84° — Son ciudadanos los peruanos varones y mujeres mayores de edad, los casados mayores de 13 años y los emancipados”.

“ARTICULO 86°—Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir”.

“ARTICULO 88°—El Poder Electoral es autónomo. El Registro es permanen-

te. La inscripción y el voto son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad de sesenta años, y facultativos para los mayores de esta edad.

El voto es secreto.

El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.